

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1827 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2.691

Con el fin de intensificar todo lo posible la recolección de cereales, que en el presente año más que en otro alguno, interesa realizar con la máxima diligencia, poniendo a contribución, obreros y patronos, absoluta buena fe y elevado espíritu patriótico, para vencer, de consumo, las dificultades inherentes al período anormal que atravesamos; y con objeto de que las operaciones de saca, un tanto retrasadas por las circunstancias atmosféricas de estos últimos días, sufran las menores interrupciones posibles, dispongo:

1.º Quedan suprimidas en el presente año, en los pueblos donde estuviesen establecidas, las huelgas del mes de Junio, terminación de varada, prorrogándose ésta hasta el próximo día de Santiago. Los patronos de los predios donde acostumbren holgar en San Juan o San Pedro, abonarán a sus obreros doble jornal por el trabajo que realicen en uno u otro día.

2.º Tanto los patronos como los obreros se atenderán estrictamente en todas las faenas agrícolas a las Bases de trabajo y tarifa de jornales en vigor, así como al cuadro de rendimiento, aprobado por mi autoridad con fecha 24 de Mayo últi-

mo; bien entendido que serán severamente castigados los infractores de citadas disposiciones, a cuyo efecto quedan encargados los Comandantes de Puestos de la Guardia civil de velar por el exacto cumplimiento de las mismas.

Córdoba 11 de Junio de 1937.—
El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.690

Excmo. Señor Gobernador Civil de la provincia.

La Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Córdoba y en su nombre el Presidente y el Secretario que suscriben, tienen el honor de comparecer ante V. E. para exponerle con el debido respeto:

Que el día treinta del actual finaliza el contrato de recaudación de cuotas obligatorias que esta Cámara tenía concertado; y habiéndose decidido proveer la recaudación por medio de concurso libre, interesamos de V. E. ordene la inserción del siguiente comunicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Córdoba
Por acuerdo de la Comisión Ges-

tora de esta Cámara, se abre concurso para la adjudicación del servicio de recaudación de las cuotas que deben satisfacer los propietarios de fincas urbanas, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento definitivo de estos organismos de seis de Mayo de mil novecientos veintisiete, elevado a Ley en nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

Dicho servicio comprenderá la recaudación en período voluntario y en el ejecutivo con arreglo al procedimiento administrativo de apremio concedido a las Cámaras por orden del Ministerio de Trabajo de veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro y al que alude el artículo diecinueve de las Instrucciones para la aplicación del Decreto número doscientos sesenta y cuatro.

Las proposiciones, dirigidas al señor Presidente de la Cámara, deberán expresar con toda claridad el premio a que aspire el concursante, garantías para responder de su gestión y las demás condiciones que pueda ofrecer para el mejor funcionamiento del servicio.

El plazo para la admisión de pliegos quedará cerrado el día veintitrés de los corrientes, recibiendo cualquier día laborable, de nueve de la mañana a dos de la tarde en la Secretaría de la Cámara, Góngora veintiocho.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Córdoba a once de Junio de mil novecientos treinta y siete.—El Presidente, Rafael Sánchez Cabrera.—El Secretario, Rafael Zamora Herrador.

Así lo esperamos merecer de V. E. y lo solicitamos en dos ejemplares para que produzca los debidos efectos en Córdoba a once de Junio de mil novecientos treinta y siete.—El Presidente, Rafael Sánchez.—El Secretario, Rafael Zamora.

De interés para los industriales

Núm. 2.687

Junta Administrativa del Recargo especial sobre la Comisión Industrial con destino a los obreros y empleados adscritos a las milicias voluntarias.

Se pone en conocimiento de todos los comerciantes industriales, comprendidos en la Matrícula de la Contribución Industrial, Empresas de Transporte, Mineras, de Seguros, de Espectáculos públicos, Establecimientos Bancarios, Fabricantes de Alcoholes y en general a todas las Sociedades Anónimas limitadas y Comanditarias por acciones con Centrales, Sucursales, depósitos o agencias en esta provincia y en los pueblos liberados pertenecientes a la de Jaén, aun cuando en orden a su capital se hallen exceptuadas de la contribución por estar sujetas al régimen de cuota

mínima sobre el capital, la obligación en que se encuentran de satisfacer la mensualidad correspondientes al mes de Mayo en la cuantía del 2 por 100 de las cuotas anuales del Tesoro por los conceptos expresados y que son base de la imposición.

El período voluntario de cobranza dará comienzo el próximo viernes día 11 del corriente y terminará el día 19 para los industriales de la capital y desde el día 21 al 25 ambos inclusive para los de la provincia.

Así pues todas las personas afectadas por este recargo deberán personarse o comisionar a un terrero para hacer efectivos los recibos del indicado mes en las Oficinas de esta Junta (calle Málaga número 8 principal), y horas de diez a trece y de diez y seis a diez y nueve plazos improrrogables y por tanto a partir de las fechas indicadas aquellos industriales que no hubiesen abonados sus recibos incurrirán en los recargos de apremio y costas del procedimiento ejecutivo.

Por los Ayuntamientos de la provincia se dará publicidad de la presente a fin de que llegue al conocimiento de todos los interesados.

Córdoba 9 de Junio de 1937.—Por la Junta: El Presidente, E. Castiñeyra.

Diputación provincial de Córdoba

INTERVENCION

Núm. 2.711

NOTIFICACION

No habiéndose cumplido por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los requerimientos formulado por esta Diputación, respecto al ingreso en esta Caja de las anualidades de reintegro de anticipos de caminos vecinales, consignadas en la notificación publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 28 de Agosto de 1934, recordada por dicho periódico oficial en 9 de Noviembre siguiente y notificación publicada en el correspondiente al 25 de Enero del corriente año, se requieren por última vez a dichos Ayuntamientos para que ingresen las cantidades que a continuación se relacionan para proseguir o iniciar nuevas obras de caminos vecinales, en cumplimiento de los preceptos legales en vigor y últimamente del Decreto Ley de 2 de Enero próximo pasado (D. O. número 79 del día 7 de dicho mes) que dispone la continuación de las obras paralizadas y la iniciación de otras nuevas, participándoles, que de no verificar dichos ingresos antes de finalizar el mes en curso, se procederá sin más dilación a hacer efectivas las garantías ofrecidas de los recargos sobre las contribuciones territorial e industrial, o en último término, siguiendo el correspondiente procedimiento de apremio, conforme al Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1925.

AYUNTAMIENTOS	DESIGNACION DEL CAMINO	Número de anualidades reclamadas	Importe total — Pesetas
Priego.....	Número 13 de la ordenación primer concurso. Del kilómetro 11 de la carretera de Priego a la Estación de Luque-Baena a la Aldea del Esparragal, enlazando con el c. v. que conduce de Priego a la mencionada Aldea.....	6 a 560'50 ptas. relativas a los años 1931 al 1936	3.363'00
Priego.....	Número 14 idem idem. Del kilómetro 10 de la carretera de Priego a Loja al 9 del c. v. de Priego a Lagunillas.....	6 a 529'62 ptas. relativas a los años 1931 al 1936	3.177'72
Priego.....	Número 15 idem idem. Del kilómetro 5 de la carretera de Priego a Loja al 2 del c. v. de Priego al Castellar.....	6 a 829'15 ptas. relativas a los años 1931 al 1936	4.974'90
Priego.....	Número 22 idem idem. Del kilómetro de la carretera del kilómetro 109 de la de Montoro a Rute a la de Encinas Reales a Priego a Lagunillas...	6 a 547'26 ptas. relativas a los años 1931 al 1936	3.283'56
Rute.....	El mismo camino anterior.....	6 a 1.702'93 ptas. relativas a los años 1931 al 1936	10.217'58
Rute.....	Número 19 idem idem. Del kilómetro 8 de la carretera de Encinas Reales a Priego al Puente de las Salinas por el río Anzur en el c. v. de Rute a la carretera de Montoro a Rute por las Salinas....	5 a 750 pesetas relativas a los años 1932 al 1936	3.750'00
Rute.....	Número 20 idem idem. Del kilómetro 2 del c. v. del kilómetro 100 de la carretera de Montoro a Rute al Cerrillo de la Cañada al kilómetro 26 de la carretera de Encinas Reales a Priego.....	5 a 1.084'94 ptas. relativas a los años 1932 al 1936	5.424'70
Rute.....	Número 23 de la ordenación primer concurso. Del kilómetro 18 de la carretera de Encinas Reales a Priego al 105 de la de Montoro a Rute....	3 a 1.038'10 ptas. relativas a los años 1934 al 1936	3.114'30
Rute.....	Núm. 18 de la idem segundo concurso. Del km. 100 de la carretera de Montoro a Rute al Cerrillo de la Cañada al de Cabra a Gaena por el Suburbio.	2 a 452'66 ptas. relativas a los años 1935 y 1936	905'32
Iznájar.....	Número 22 de la ordenación primer concurso. Del kilómetro 2 de la carretera del kilómetro 109 de la de Montoro a Rute a la de Encinas Reales a Priego a Lagunillas.....	6 a 583'45 ptas. relativas a los años 1931 al 1936	3.500'70
Iznájar.....	Número 24 idem idem. Prolongación del c. v. de Rute a la Hoz hasta la Aldea del Higueral....	5 a 1.723'54 ptas. relativas a los años 1932 al 1936	8.617'70
Iznájar.....	Número 3 de la id. primer concurso. Del kilómetro 22 de la carretera de Archidona a los Ventorros de la Laguna a la Aldea del Conde.....	3 a 1.721'58 ptas. relativas a los años 1934 al 1936	5.164'74
Los Moriles.....	Número 6 de idem idem. De los Moriles a Puente Genil.....	6 a 1.420'77 ptas. relativas a los años 1931 al 1936	8.524'62
Los Moriles.....	Número 34 de la ordenación segundo concurso. Del kilómetro 1 del c. v. de Los Moriles a Puente Genil al kilómetro 17 de la carretera de Lucena a Ecija por Puente Genil pasando por los Lagares.	2 a 502'55 ptas. relativas a los años 1935 y 1936	1.005'10
Los Moriles.....	Número 36 de la ordenación primer concurso. Del kilómetro 38 de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga al 6 del c. v. de Monturque a Los Moriles.....	1 a 478'11 ptas. relativas al año 1936	478'11
Luque.....	Número 31 idem idem. Del kilómetro 10 de la carretera de la Estación de Doña Mencía a la de Jaén a Córdoba al kilómetro 11 de la de Priego a la Estación de Luque-Baena.....	4 a 1.608'15 ptas. relativa al año 1933 al 1936	6.432'60
Luque.....	Número 30 de la Ordenación primer concurso. De Luque a la carretera de Priego a la de Jaén a Córdoba en el sitio Montes de Luque.....	3 a 1.661'81 ptas. relativas a los años 1934 a 1936	4.985'43
Luque.....	Número 61 de la ordenación primer concurso. De la carretera de Jaén a Córdoba en el cruce del camino de Cardera, a enlazar con el de Albendín, pasando por Peñillas.....	1 a 725'08 pesetas relativa al año de 1936	725'08
Lucena.....	Número 7 idem idem. De la carretera de Benamejí a Moriles cerca de Molino Curado a la Aldea de Corcoya.....	4 a 1.755'63 pesetas relativas al año 1933 al 1936	7.022'52
San Sebastián de los Ballesteros.....	Número 5 idem idem. Desde el extremo de la carretera provincial de La Rambla a La Victoria por San Sebastián de los Ballesteros.....	4 a 679'57 pesetas relativas al año 1933 al 1936	2.718'28
Cabra.....	Número 25 de la ordenación segundo concurso. De Cabra a enlazar con el de Montilla a la carretera de Montoro a Rute pasando por la Ermita de la Esperanza.....	1 a 1.517'17 pesetas relativa al año 1936	1.517'17
Cabra.....	Número 34 de la idem primer concurso, del kilómetro 20 de la carretera de Monturque a Alcalá la Real al Suburbio de la Nava con rampa a la Ermita de la Sierra.....	1 a 2.841'61 pesetas relativa al año 1936	2.841'61
Almedinilla.....	Número 27 de la ordenación primer concurso. De la carretera de Monturque a Alcalá la Real kilómetro 54 siguiendo el camino de Granada con dirección a Montefrío, a enlazar con el que aquel Ayuntamiento tiene solicitado para comunicarse con esta villa.....	1 a 3.064'69 pesetas relativa al año 1936	3.064'69
Pedro Abad.....	Número 66 de la ordenación primer concurso. De Pedro Abad al camino de los Majuelos.....	1 a 1.847'21 pesetas relativa al año 1936	1.847'21

Córdoba 10 de Junio de 1937.—El Presidente, Eduardo Quero.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.688

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número treinta de mil novecientos treinta y cinco, se dictó sentencia por este Tribunal provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«En Córdoba a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, habiendo visto el presente recurso, interpuesto por don Francisco Antequera García, don Angel de la Riva Pérez, don Blas López Gómez y don Basilio Pascasio Rodríguez Blanco, los dos primeros Médicos, el tercero Veterinario y el cuarto Practicante, todos vecinos de Villanueva del Duque, contra los acuerdos del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, fechas veintidós de Febrero y dos de Marzo de mil novecientos treinta y cinco, por los que desestima la reclamación formulada por los recurrentes contra el presupuesto ordinario aprobado por el Ayuntamiento de Villanueva del Duque, para el año mil novecientos treinta y cinco; siendo parte el señor Fiscal de la Jurisdicción.

FALLAMOS.—Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes el acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, de dos de Marzo de mil novecientos treinta y cinco, objeto de este recurso; y también el veintidós de Febrero del mismo año en cuanto desestima la petición de que se consignara en el presupuesto del Ayuntamiento de Villanueva del Duque, para referido año la cantidad necesaria para el pago de la contribución de utilidades sobre los sueldos de los recurrentes don Francisco Antequera García, don Angel de la Riva Pérez, don Blas López Gómez y don Basilio Pascasio Rodríguez Blanco, como empleados de aquél Municipio; y así mismo debemos revocar y revocamos este últimamente expresado acuerdo, respecto a su extremo en que desestima la reclamación de los recurrentes don Francisco Antequera y don Angel de la Riva, en que en el repetido presupuesto se consigne para atenciones sanitarias el ciento por ciento de los ingresos, sin contar el importe de los sueldos de los titulares, ya que solo aparece que se ha consignado la suma de dos mil seiscientos diez pesetas, muy inferior a aquel tiempo. Por último, remítanse los expedientes administrativos a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firma-

mos.—Agustín Romero.—Antonio J. de Rueda.—José Ortega.—Francisco Marroyo.—P. García Conejero.—Rubricados.»

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Escribano.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.689

En virtud de las facultades que le concede el vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, a las Compañías Arrendatarias de las Contribuciones, la de esta provincia, se ha servido nombrar Auxiliar del Recaudador de la zona de Priego a don Emilio Rosa Penche.

Lo que se hace público por el presente a los efectos de lo prevenido en el artículo 33 del citado Estatuto.

Córdoba 9 de Junio de 1937.—El Tesorero de Hacienda, Fernando Romero.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.654

Don José Alcántara Sampelayo, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo a las personas que se crean con derecho a la herencia de José Guerra Castro, de 52 años, soltero, hijo de Victoria y de Matilde, natural y vecino de Córdoba y jornalero, que falleció el día 30 de Abril último en este Hospital de Agudos, sin otorgar disposición alguna testamentaria, para que dentro del término de treinta días siguientes a la inserción del presente, comparezcan en este Juzgado, sito calle Góngora sin número, a justificar en forma su derecho; apercibidas de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 7 de Junio de 1937.—J. Alcántara.—El Secretario, Antonio Martín.

Núm. 2.664

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las ropas y efectos que al final se reseñan, que un día de la primera quincena de Mayo último fueron sustraídos a don Juan Villanueva Cabello, vecino de ésta en la Ciudad Jardín sin número, de este partido; y a

al captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y rescate de aquellas que pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 7 de Junio de 1937.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Reseña

Un traje de lana oscuro a rayitas, compuesto de pantalón y chaqueta para caballero; unos zapatos de color para idem; un traje para señora color marrón; unos zapatos para idem blancos; dos sábanas de cama para matrimonio de tela blanca sin iniciales; un par de floreros de pasta y una figura de escayola.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.703

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de doña Isabel López Perales, mayor de edad, viuda, su sexo, vecina de Belmez, por sí y en representación de sus menores hijos Agustín y Leonardo López López, y representada por el Procurador don Juan Martínez Sánchez, se siguen autos juicio ordinario declarativo de menor cuantía contra la Sociedad Cooperativa Unión Belmezana, domiciliada también en Belmez, sobre cobro de dos mil trescientas ochenta y cinco pesetas; y por providencia de esta fecha, en atención a ignorarse el actual domicilio y paradero de la representación de expresada Sociedad demandada, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo seiscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, publicar el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, señalando a aquella el término de nueve días para que comparezca en indicado juicio.

Dado en Fuente Obejuna a cinco de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Julio Mifsut.—El Secretario, Javier Pacheco.

Núm. 2.704

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de doña Isabel López Perales, mayor de edad, viuda, su sexo, vecina de Belmez, por sí y en representación de sus menores hijos Agustín y Leonardo López López, y representada por el Procurador don Juan Martínez Sánchez, se siguen autos juicio ordinario declarativo de menor cuantía contra doña Josefa Núñez García, mayor de edad, viuda de José Rodríguez Balseras, y vecina que fué también de Belmez, sobre cobro de mil ciento setenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos; y por providencia de esta fecha, en atención a ignorarse el actual domicilio y paradero de expresada demandada, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo seiscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, publicar el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia,

señalando a aquella el término de nueve días para que comparezca en dicho juicio.

Dado en Fuente Obejuna a cinco de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Julio Mifsut.—El Secretario, Javier Pacheco.

Núm. 2.705

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de doña Isabel López Perales, mayor de edad, viuda, su sexo, vecina de Belmez, por sí y en representación de sus menores hijos Agustín y Leonardo López López, y representada por el Procurador don Juan Martínez Sánchez, se siguen autos juicio ordinario declarativo de menor cuantía contra don Juan de Dios Pardo Herencia, mayor de edad, industrial y vecino que fué de Belmez, sobre cobro de dos mil cuatrocientas sesenta pesetas cuarenta céntimos; y por providencia de esta fecha, en atención a ignorarse el actual domicilio y paradero de expresado demandado, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo seiscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, publicar el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, señalando a aquél el término de nueve días para que comparezca en dicho juicio.

Dado en Fuente Obejuna a cinco de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Julio Mifsut.—El Secretario, Javier Pacheco.

BELMEZ

Núm. 2.706

Don Salvador León Muñoz, Juez municipal de la villa de Belmez.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil a instancia de don Alejandro López Ruiz, en nombre y representación de doña Isabel López Perales, la que a su vez la ostenta por patria potestad de sus menores hijos Leonardo y Agustín, como herederos de don Leonardo López Romero, contra don Manuel Moya Sánchez, vecino que fué de esta villa y cuyo paradero se ignora, en reclamación de cantidad, habiéndose acordado por providencia de esta fecha señalar para la celebración del juicio el día veintiocho del actual, a las diez horas en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la planta baja de este Ayuntamiento, donde deberá comparecer el demandado bajo apercibimiento de celebrarlo en su rebeldía.

Belmez a siete de Junio de mil novecientos treinta y siete.—El Juez municipal, Salvador León.—El Secretario, Antonio Sánchez.

Núm. 2.707

Don Salvador León Muñoz, Juez municipal de la villa de Belmez.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil a instancia de don Alejandro López Ruiz, en nombre y representación de doña Isabel López Perales, la que a su vez la ostenta por patria potestad de sus menores hijos Leonardo y Agustín, como herederos de don Leonardo López Romero, contra don Ernesto Cámara Horrillo, vecino que fué de esta villa y cuyo paradero se ignora, en reclamación de cantidad, habiéndose

se acordado por providencia de esta fecha señalar para la celebración del juicio el día veintiocho del actual, a las diez horas y treinta minutos, en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la planta baja de este Ayuntamiento, donde deberá comparecer el demandado bajo apercibimiento de celebrarlo en su rebeldía.

Belmez a siete de Junio de mil novecientos treinta y siete.—El Juez municipal, Salvador León.—El Secretario, Antonio Sánchez.

Núm. 2.708

Don Salvador León Muñoz, Juez municipal de la villa de Belmez.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil a instancia de don Alejandro López Ruiz, en nombre y representación de doña Isabel López Perales, la que a su vez la ostenta por patria potestad de sus menores hijos Leonardo y Agustín, como herederos de don Leonardo López Romero, contra don Pedro Reyes Millán, vecino que fué de esta villa y cuyo paradero se ignora, en reclamación de cantidad, habiéndose acordado por proveído de esta fecha señalar para la celebración del juicio el día veintiocho del actual, a las once horas en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la planta baja de este Ayuntamiento, donde deberá comparecer el demandado bajo apercibimiento de celebrarlo en su rebeldía.

Belmez a siete de Junio de mil novecientos treinta y siete.—El Juez municipal, Salvador León.—El Secretario, Antonio Sánchez.

Núm. 2.709

Don Salvador León Muñoz, Juez municipal de la villa de Belmez.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil a instancia de don Alejandro López Ruiz, en nombre y representación de doña Isabel López Perales, la que a su vez la ostenta por patria potestad de sus menores hijos Leonardo y Agustín, como herederos de don Leonardo López Romero, contra don Pedro Moya Sánchez, vecino que fué de esta villa y cuyo paradero se ignora, en reclamación de cantidad, habiéndose acordado por proveído de esta fecha señalar para la celebración del juicio el día veintiocho del actual a las once horas y treinta minutos, en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la planta baja de este Ayuntamiento, donde deberá comparecer el demandado bajo apercibimiento de celebrarlo en su rebeldía.

Belmez a siete de Junio de mil novecientos treinta y siete.—El Juez municipal, Salvador León.—El Secretario, Antonio Sánchez.

Núm. 2.710

Don Salvador León Muñoz, Juez municipal de la villa de Belmez.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil a instancia de don Alejandro López Ruiz, en nombre y representación de doña Isabel López Perales, la que a su vez la ostenta por patria potestad de sus menores hijos Leonardo y Agustín, como herederos de don Leonardo López Romero, contra don Rafael Mohedano Pajuelo, vecino que fué de esta villa y cuyo paradero se ignora, en

reclamación de cantidad, habiéndose acordado por proveído de esta fecha señalar para la celebración del juicio el día veintiocho del actual, a las doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la planta baja de este Ayuntamiento, donde deberá comparecer el demandado bajo apercibimiento de celebrarlo en su rebeldía.

Belmez a siete de Junio de mil novecientos treinta y siete.—El Juez municipal, Salvador León.—El Secretario, Antonio Sánchez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.665

GEREZO PRIETO, Francisco; de 20 años, soltero, barbero, hijo de Juan y María, natural y vecino de Villa del Río, con instrucción y antecedentes penales, cuyo paradero se ignora, procesado en causa número 163 del año 1936, por lesiones, comparecerá dentro del término de diez días siguientes al en que se inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, en la Sala Audiencia del Juzgado de Instrucción de Montoro, calle Cervantes para hacerle cierto emplazamiento y de no hacerlo le parará el perjuicio que proceda para declararlo rebelde.

Montoro 4 de Junio de 1937.—El Juez de Instrucción, R. Garijo.

Núm. 2.666

LOPEZ JURADO, Manuel; de 19 años, soltero, hijo de Antonio y Josefa, natural de Pueblonuevo, con instrucción y sin antecedentes; Moreno Platero Francisco, de 23 años, soltero, hijo de Manuel y Lucía, con instrucción y sin antecedentes penales; Agudo Padilla Antonio, de 25 años, soltero, hijo de Juan Manuel y Teresa, con instrucción y sin antecedentes penales; Moyano Navajas Gaspar, de 48 años, casado, hijo de Pedro y Manuela, con instrucción y sin antecedentes penales; Cantero Moyano Francisco, de 23 años; soltero, hijo de Santiago y Josefa, con instrucción y sin antecedentes penales; Moyano Hombrado Miguel, de 28 años, casado, hijo de Miguel y Antonia, con instrucción y sin antecedentes penales; Mayano Hombrado Antonio, de 23 años, soltero, hijo de Miguel y Antonia, con instrucción y sin antecedentes penales y

Caracuel Ruiz Antonio, de 41 años, casado, hijo de Felipe y Josefa, con instrucción y sin antecedentes penales, todos jornaleros, los siete últimos, naturales y vecinos de Villa del Río, de donde también es vecino el primero, procesado en este Juzgado, en causa por coacciones, cuyo paradero se ignora, comparecerán dentro del término de diez días siguientes al en que se inserte la presente en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, en la Sala Audiencia provincial de dicha capital, a responder de los cargos que contra los mismos aparece en dicha causa y de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Montoro 4 de Junio de 1937.—El Juez de Instrucción accidental, R. Garijo.

Núm. 2.673

FLORES SALGUERO, José (a) el Pájaro; de 28 años de edad, hijo de Gabriel y Rosario, natural de Lucena, de estatura bajo, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca idem, color moreno, frente chica, condenado en causa número 267 del año 35 por el Consejo de Guerra que la sustanció a seis meses y un día de prisión menor como autor de un delito de ejecutar actos o demostraciones con tendencia a ofender de obra a fuerza armada, comparecerá en el término de diez días ante el Comandante Juez Instructor don Gonzalo Rodríguez de Austria, residente en Córdoba, en el Cuartel de Artillería, a fin de constituirse en prisión para cumplir la pena impuesta, advirtiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Córdoba 7 de Junio de 1937.—El Comandante Juez Instructor, Gonzalo Rodríguez.

Núm. 2.674

JIMENEZ GAVILAN, Juan; hijo de Alfonso y de Teresa, natural de El Carpio, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión escribiente, de 23 años de edad, estatura 1'665, color sano, pelo castaño, cejas pobladas, ojos claros, nariz recta, boca grande, barba regular, señas particulares no tiene.

Domiciliado últimamente en El Carpio, provincia de Córdoba, expedientado por falta a incorporación, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Regimiento Artillería Pesada número 1, don Rafael Flores Micheo, residente en Córdoba, Cuartel Artillería, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 9 de Junio de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 2.675

GARCIA LEON, Martín; hijo de Mantín y de Librada, natural de Montoro, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba; de estado soltero, profesión estudiante, de 25 años de edad, color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular,

boca idem, barba chica, señas particulares no tiene.

Domiciliado últimamente en Montoro, provincia de Córdoba, expedientado por falta a incorporación, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Rafael Flores Micheo, residente en Córdoba, Cuartel Artillería, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 9 de Junio de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 2.676

FREGENAL HIGUERA, Francisco; hijo de Francisco y de Florencia, natural de Montoro, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión amanuense, de 24 años de edad, color bueno, pelo rubio, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca idem, barba poca, señas particulares no tiene.

Domiciliado últimamente en Montoro, provincia de Córdoba, expedientado por falta a incorporación, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Rafael Flores Micheo, residente en Córdoba, Cuartel Artillería, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 9 de Junio de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 2.677

MORENO Y MORENO, Gaspar; hijo de Antonio y de María, natural de Villa del Río, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, estatura 1'690, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz recta, boca regular, barba poblada, señas particulares no tiene.

Domiciliado últimamente en Villa del Río provincia de Córdoba, expedientado por falta a incorporación, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento Artillería Pesada número 1, don Rafael Flores Micheo, residente en Córdoba, Cuartel de Artillería, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 9 de Junio de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 2.686

MATA JIMENEZ, Gabriel; de 37 años, casado, hijo de Rafael y de Concepción, natural y vecino de Herrera (Sevilla), calle Huerta, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Córdoba, para constituirse en prisión, decretada por dicha superioridad, en la causa seguida en el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera, contra el mismo y otros por hurto, número 140 rollo 1910 del año 1935, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar y se le declarará rebelde.

Aguilar 9 de Junio de 1937.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA